Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2026.

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
Bogotá D.C.

Asunto: Referentes internacionales y consideraciones sobre la remuneración mayorista de SMS A2P – Fase II del proyecto «Identificación de medidas para mitigar el fraude cibernético por medio de servicios móviles».

Respetado doctor Díaz:

En el marco de la Fase II del proyecto «Identificación de medidas para mitigar el fraude cibernético por medio de servicios móviles», TIGO presenta a consideración de la Comisión y como parte de la discusión una revisión de experiencias regulatorias recientes de Brasil, Reino Unido e Irlanda, donde se han tomado medidas como las desarrolladas en Colombia por paret del regulador. Estos antecedentes muestran que las autoridades pueden fortalecer la identificación de remitentes, la trazabilidad y los controles frente al fraude sin que tales medidas impliquen necesariamente fijar tarifas mayoristas de terminación de SMS A2P.[1]

Consideramos que estas experiencias deben tenerse en cuenta al evaluar la necesidad y proporcionalidad de la banda de remuneración propuesta para el tráfico A2P nacional y el tratamiento del tráfico internacional. En particular, permiten separar las obligaciones de seguridad, que compartimos, de una intervención tarifaria que requiere un análisis económico propio y debe considerar los costos de prestar un servicio seguro.

I. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

1. Brasil: medidas de seguridad para SMS corporativos sin fijación de tarifas A2P

El 4 de noviembre de 2026 se publicaron medidas del regulador brasileño Anatel orientadas a combatir la suplantación mediante SMS corporativos (A2P). La autoridad ordenó crear un directorio nacional de consulta pública de códigos cortos, que permitirá identificar a las empresas responsables de los envíos. Asimismo, dispuso el registro de remitentes, la asignación de cada código corto a una sola persona jurídica identificada y el bloqueo de mensajes provenientes de códigos no registrados. También exigió políticas internas de seguridad y mecanismos de monitoreo, con plazos de 60 y 90 días y una evaluación de resultados a los 180 días.[2]

[1]CRC, proyecto 2000-41-7-1, «Identificación de medidas para mitigar el fraude cibernético por medio de servicios móviles – Fase II» (agosto de 2026): https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-1-0
[2]Ministerio de Comunicaciones de Brasil, «Novas medidas para combater golpes por SMS», 4 de noviembre de 2026: https://www.gov.br/mcom/pt-br/noticias/2026/novembro/ministerio-das-comunicacoes-destaca-novas-medidas-para-combater-golpes-por-sms-e-proteger-consumidores

Las medidas adoptadas en Brasil se concentran en identificar al remitente, controlar el tráfico irregular y verificar el cumplimiento de obligaciones de seguridad.

Cabe erecordar que el regulador Brasileño, no establece tarifas de terminación A2P para el tráfico nacional ni internacional, en tanto ha considerado que esos mecados deben ser sujetos a la libre competencia económica[3].

En La Tomada de Subsídios nº 13/2023, apartado 2.3.5, «Mensagens SMS Corporativas (Caso Zenvia x Telefônica)», examina la relación entre operadores móviles e integradores de SMS empresariales. El documento reconoce que los integradores contratan servicios de terminación de SMS con los operadores, bajo acuerdos que incluyen condiciones comerciales y precios. También explica que, mediante el Acórdão 369/2021, Anatel reconoció su competencia para supervisar estos acuerdos, resolver controversias y exigir información suficiente sobre los precios y las condiciones de prestación todo ello en un ambiente de libre negociación.

2. Reino Unido: Ofcom desistió de imponer un tope general de precios

El 31 de octubre de 2025, Ofcom decidió no continuar con la revisión del mercado que contemplaba imponer un tope a las tarifas mayoristas de terminación A2P hasta finales de 2028. Para adoptar esa decisión consideró los cambios en el mercado, entre ellos la reducción de precios de WhatsApp Business y el interés de algunos grandes remitentes en alternativas al SMS. También tuvo en cuenta los compromisos voluntarios sobre precios presentados por BT/EE, Sky, Virgin Media O2 y VodafoneThree, que cubren, según sus estimaciones, más del 90 % del mercado y se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2028. Ofcom continuará supervisando el mercado y podrá intervenir si las condiciones lo requieren.[4]

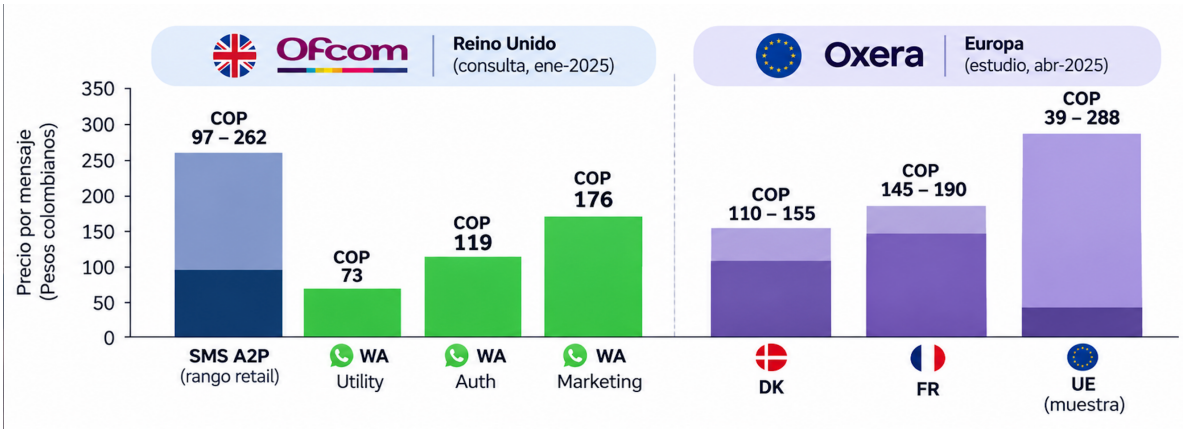
En la consulta de enero de 2025, identificó que los precios de WhatsApp se encontraban dentro del rango de los precios comerciales del SMS A2P y, en algunos casos, por debajo. Posteriormente, en octubre de 2025, reconoció las reducciones de precios de WhatsApp y el creciente interés de las empresas por canales alternativos como factores que podrían incrementar la presión competitiva sobre este mercado.

Adicionalmente, el estudio económico presentado por Oxera, en representación de tres operadores móviles, comparó directamente los precios mayoristas de terminación A2P con los de WhatsApp Business y concluyó que eran ampliamente comparables. Estos antecedentes demuestran la importancia de considerar las condiciones competitivas de las plataformas de mensajería empresarial antes de imponer límites a la remuneración de los SMS A2P.

---

[3] https://apps.anatel.gov.br/ParticipaAnatel/VisualizarTextoConsulta.aspx?ConsultaId=10120&TelaDeOrigem=2&utm_source=chatgpt.com

[4] Ofcom, «Business messaging: Review of the A2P SMS termination market», decisión de 31 de octubre de 2025: https://www.ofcom.org.uk/phones-and-broadband/mobile-phones/a2p-sms-termination-market



En este contexto, consideramos necesario que la CRC evalúe el impacto competitivo de WhatsApp Business, RCS y otros canales de mensajería empresarial, incluyendo sus precios y posibilidades de sustitución, antes de establecer una intervención tarifaria que únicamente recaería sobre los operadores móviles.

El caso del Reino Unido resulta especialmente pertinente porque la autoridad, pese a haber identificado preocupaciones competitivas, optó por no imponer un tope tarifario general. Esta decisión no equivale a una ausencia de supervisión: descansa también en compromisos voluntarios de los operadores.

Por tanto, respalda que la CRC examine la presión de los servicios alternativos y la suficiencia de mecanismos menos restrictivos antes de establecer una tarifa obligatoria.

3. Irlanda: identificación de remitentes y control de agregadores

ComReg estableció un registro de identificadores de remitente (Sender ID) y obligaciones de validación y trazabilidad para los operadores móviles y agregadores participantes. Desde el 3 de julio de 2025, los mensajes con identificadores no registrados se señalan con la advertencia «Likely Scam». La autoridad aplazó el bloqueo general inicialmente previsto para octubre de 2025, a fin de resolver dificultades técnicas y reducir el riesgo de afectar mensajes legítimos. Al 5 de noviembre de 2026 reportaba 22.271 identificadores y 16.443 titulares registrados. El 9 de noviembre publicó, además, información sobre el cumplimiento de las obligaciones de identificación, tratamiento de remitentes no registrados, tránsito por agregadores autorizados y entrega de métricas.[5][6]

En materia económica, ComReg ha señalado que las tarifas de terminación SMS son determinadas por los operadores. Los documentos aquí examinados no establecen un precio mayorista obligatorio para A2P nacional o internacional.

A su vez, la Comisión Europea indicó en su revisión de 2026 que el régimen de tarifas máximas armonizadas de terminación se refiere a voz y no se extiende a SMS. Estas referencias deben leerse dentro

[5]ComReg, información 26/78, «SMS Sender ID Registry – Publication of Conformity Index Scores», 9 de noviembre de 2026: https://www.comreg.ie/industry/electronic-communications/nuisance-communications/sms-sender-id-registry/sender-id-conformity-index/
[6]ComReg, «SMS Sender ID Registry», actualización a 5 de noviembre de 2026: https://www.comreg.ie/industry/electronic-communications/nuisance-communications/sms-sender-id-registry/

de sus respectivos ámbitos regulatorios, sin equiparar automáticamente las condiciones de mercado de Irlanda y Colombia.[7][8]

II. APLICACIÓN AL PROYECTO COLOMBIANO

Las experiencias examinadas permiten hacer una distinción relevante: para prevenir el fraude es necesario identificar a los remitentes, mantener la trazabilidad, controlar las rutas de entrega y detectar mensajes irregulares. En cambio, fijar el precio de terminación es una medida económica distinta, cuya necesidad y proporcionalidad deben justificarse de manera independiente. La adopción de obligaciones de seguridad no demuestra, por sí sola, que deba imponerse una banda tarifaria.

La propuesta colombiana contempla una banda de remuneración para el A2P nacional, con un piso asociado al costo eficiente y un techo calculado mediante la metodología Retail Minus. Sin embargo, la identificación de remitentes, la validación de clientes, los sistemas antifraude, el monitoreo y la capacidad de procesamiento generan inversiones y costos recurrentes. Además, su recuperación podría verse afectada por la sustitución del SMS por otros canales y por la depuración del tráfico fraudulento. Por ello, la libre negociación permite considerar las características de cada acuerdo —volúmenes, picos de tráfico, calidad, capacidad y exigencias de seguridad—, sin perjuicio de las reglas de no discriminación, la supervisión y el control de conductas anticompetitivas.[9]

El tráfico A2P internacional también requiere un tratamiento propio, su origen no se vuelve nacional por el hecho de que la entrega final se efectúe mediante un agregador o integrador establecido en Colombia. Aplicarle automáticamente el tope previsto para SMS de larga distancia internacional, sin atender a la naturaleza de la comunicación y a su cadena de originación, podría generar incentivos para el enrutamiento no autorizado o la reclasificación artificial del tráfico. En consecuencia, proponemos identificar el origen real de los mensajes, exigir trazabilidad de las rutas y permitir la negociación comercial de su terminación.

III. SOLICITUDES

En consecuencia, solicitamos a la CRC:

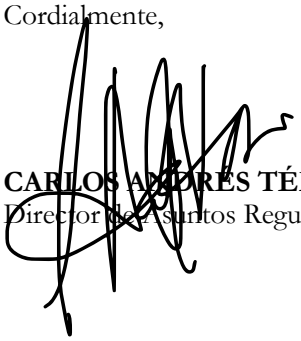
i. Reconsiderar la imposición de una banda tarifaria obligatoria para el SMS A2P nacional y mantener la libre negociación, con obligaciones de transparencia, mecanismos de supervisión y solución de controversias;
ii. Diferenciar expresamente el tráfico A2P internacional según el origen efectivo de la comunicación, excluirlo de la aplicación automática del tope previsto para SMS de larga distancia internacional y permitir la negociación de su remuneración mayorista.

De mantenerse una intervención tarifaria para el A2P nacional, solicitamos subsidiariamente que el cálculo incorpore los costos eficientes de seguridad, disponibilidad y capacidad, así como escenarios realistas de evolución del tráfico y recuperación de inversiones. En todo caso, la Comisión debería explicar por qué las medidas de supervisión y control existentes no resultarían suficientes para atender los problemas identificados. De esta manera, se podrán proteger los derechos de los usuarios, preservar la competencia y mantener la sostenibilidad de un canal de mensajería seguro.

[7] Comisión Europea, SWD(2026)18 final, apartado 2.4.6, «SMS termination»: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52026SC0018
[8] ComReg, decisión 19/47, mayo de 2019, párr. 4.246, p. 199: https://www.comreg.ie/media/dlm_uploads/2019/05/Comreg1947.pdf
[9] CRC, proyecto de resolución y documento soporte de la Fase II (agosto de 2026), arts. propuestos 4.2.7.1 y 4.7.4.1: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-1-0

Agradecemos que estas experiencias y las consideraciones expuestas sean valoradas por la Comisión al adoptar la decisión correspondiente a la Fase II.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RAMÍREZ
Director de Asuntos Regulatorios e Interconexión